

**14184** REAL DECRETO 1400/1979, de 4 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Marinaleda (Sevilla), calle de José Antonio, números 40-42, en favor de su ocupante.

Don Manuel Reyes Tejero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Marinaleda (Sevilla), calle José Antonio, números cuarenta y cuatro y dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Reyes Tejero, con domicilio en San José de la Rinconada (Sevilla), calle Menéndez Pidal, número cincuenta y dos, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Marinaleda (Sevilla), calle José Antonio, números cuarenta y cuatro y dos, con una superficie de solar de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Aurelio Martín; izquierda, Micaela Cruz; fondo, Juan Linares Cruz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Marinaleda al tomo cuarenta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ciento noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14185** REAL DECRETO 1401/1979, de 4 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), calle de Jesús, número 17, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Morillo Román ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), calle de Jesús, número diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y tres mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Morillo Román, con domicilio en Sierra de Yeguas (Málaga), calle de Jesús, número diecisiete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga), calle de Jesús, número diecisiete, con una superficie de solar de ciento noventa y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, cero dos-cero cinco-cero once; izquierda, cero dos-cero cinco-cero trece; fondo, cero dos-cero cinco-cero veinticuatro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo cuatrocientos sesenta y nueve, libro cincuenta y cinco,

folio ciento catorce, finca seis mil ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y tres mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14186** REAL DECRETO 1402/1979, de 4 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Monzón (Huesca), calle de Joaquín Costa, número 60, en favor de su ocupante.

Doña Pilar Moli Corvinos ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Monzón (Huesca), calle Joaquín Costa, número sesenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Pilar Moli Corvinos, con domicilio en el término municipal de Monzón (Huesca), calle Joaquín Costa, número sesenta, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, en término municipal de Monzón (Huesca), calle Joaquín Costa, número sesenta, con una superficie de dieciséis metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, don Manuel Lanuza Ro; izquierda, José Martín Guardiola, y fondo, calle Joaquín Costa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo cuatrocientos veinte, libro setenta y dos, folio veintidós, finca siete mil novecientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14187** REAL DECRETO 1403/1979, de 4 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera, parcela 515 del polígono 5/30, en favor de su ocupante.

Doña Josefa Alonso Pérez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela quinientas quince del polígono cinco/treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y nueve mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Alonso Pérez, con domicilio en San Fernando (Cádiz), calle Barriada Bazán, bloque nueve-ocho-primeros B. XX, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela quinientas quince del polígono cinco/treinta, con una superficie de cero coma doscientas sesenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, callejón del Pino; Sur, hijuela de la Hoya; Este, parcela quinientas catorce, de Servando Bearde Domínguez; Oeste, parcela quinientas dieciséis, de Antonia Vélez Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento cuarenta y dos, finca once mil cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14188** REAL DECRETO 1404/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de León de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería.

El Ayuntamiento de León donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de veinticinco mil metros cuadrados, con el fin de construir una Escuela de Hostelería.

La donación fue formalizada en escritura pública de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse efectuado la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Comercio y Turismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de León del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Escuela de Hostelería en dicho término municipal, lo cual no se ha realizado, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela de cinco mil metros cuadrados de superficie, sita en el término municipal de León, al sitio del Parque, con acceso por el camino de este nombre y que linda: Al Este, con camino del Parque; al Norte, con terreno municipal; al Sur, más terrenos municipales, y Oeste, con la Gran Avenida.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14189**

REAL DECRETO 1405/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública el quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin previsto en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) del inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria en dicho término municipal, lo cual no se ha llevado a cabo, y cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de enero de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Parcela sita en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), partido de Rambrillas, de siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, con finca de la que se segregó propiedad de Manuel Romero Gómez; al Sur, calle en proyecto; al Este, camino de servicio de la finca, y Oeste, Francisco Romero Gómez, rambla por medio.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

**14190**

REAL DECRETO 1406/1979, de 4 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado un solar sito en el mismo término municipal, con una superficie de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados, con el fin de construir un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción. Peticion que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, lo cual no se ha llevado a cabo; cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Suerte de tierra de calma, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), de seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, arroyo de la villa; al Sur, tierras del Ayuntamiento de Lucena; al Este, otras también del Ayuntamiento de Lucena y Oeste, con tierras de doña Araceli Jiménez Álvarez de Sotomayor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al